



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No.

002083

de 2025

( 16 DIC 2025 )

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento Norte de Santander mediante Decreto 000916 de junio 10 de 2025"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y especialmente en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que: "son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que "son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley."

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley".

Que, el Decreto 00459 del 5 de agosto de 2013, reglamentó el Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento y en su artículo 4 se estableció: "La representación del Fondo Departamental. El fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador, el ordenador del gasto será el Gobernador o a quien este delegue".

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles

Que los artículos 2 y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

## Decreto No. N°. 002083 de 2025

( 16 DIC 2025 )

**"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento Norte de Santander mediante Decreto 000916 de junio 10 de 2025"**

Que, el artículo 3º ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como eV deber de proteger a todos los residentes en Colombia "en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados" y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

Que el artículo 4º numeral 5º de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el parágrafo 1º de la mencionada Ley establece que "La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que "Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales."

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes Jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados". El Parágrafo 1º del artículo 56 de la Ley señala que: "De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas."

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem. Define la calamidad pública como, "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

Decreto No.

Nº. 002083

de 2025

( 16 DIC 2025 )

**"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento Norte de Santander mediante Decreto 000916 de junio 10 de 2025"**

*funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad tendrá en consideración los siguientes criterios: (I). Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. (II). Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. (III). El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. (IV). La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. (V). La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. (VI). El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (VII). La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, la primera temporada de lluvias ocurrida durante el año 2025, ha provocado emergencias en los diferentes municipios del Departamento Norte de Santander, tales como deslizamientos, inundaciones, afectaciones de puentes, pontones, box couverts y la socavación de estructuras de movilidad, entre otras.

Que, desde la Secretaría Departamental de Gestión del Riesgo en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del 10 de junio de 2025, socializó ante los integrantes del Consejo Departamental, las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias de la presente vigencia, causadas por inundaciones, movimientos en masa, vendavales, avenidas torrenciales.

Que, las inundaciones, movimientos en masa, vendavales y avenidas torrenciales están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud, pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en el Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Que, el día 10 de junio de 2025, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

Que mediante Decreto 000916 de Junio 10 de 2025, se declaró la Situación de calamidad pública con ocasión de las afectaciones que se han sufrido en los municipios del departamento Norte de Santander, por un periodo de SEIS (06) MESES.

Que, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres se informó por parte de la Secretaría Departamental de Gestión del Riesgo el 10 de diciembre de 2025, la necesidad de no declarar superada la situación de calamidad declarada mediante Decreto 000916 del 10 de junio de 2025 "Por medio del cual se declara se declara calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2025", conforme a la presentación del informe general del Balance de Afectaciones:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No.

002083

de 2025

( 16 DIC 2025 )

**"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento Norte de Santander mediante Decreto 000916 de junio 10 de 2025"**

BALANCE DE AFECTACIONES	
FAMILIAS AFECTADAS	2.533
VIVIENDAS AFECTADAS	1.607
VIAS	140
INSTITUCIONES	37
PUENTES	17
ACUEDUCTOS	10

EVENTOS PRESENTADOS	
REMOCIÓN EN MASA	69
VENDAVAL	44
INUNDACIÓN	28
CRECIENTE SÚBITA	24
CAÍDA DE ÁRBOL	16
TORMENTA ELECTRICA	15
AVENIDA TORRENTIAL	14
COLAPSO ESTRUCTURAL	9

MUNICIPIOS CALAMIDAD PÚBLICA VIGENTE	7

En atención a las afectaciones "Se requiere continuar con la intervención con maquinaria amarilla para la adecuación de las vías, remoción de derrumbes, construcción de cunetas y descoles para su habilitación total, así como con la gestión y ejecución de proyectos de mitigación que permitan superar la situación presentada causada por estos fenómenos amenazantes", entre otros, los siguientes:

- Continuidad en las medidas de atención, mitigación y prevención de riesgo que afectó el Departamento Norte de Santander con ocasión de la temporada de lluvias 2025
- Entrega de kits de Ayudas Humanitarias de Emergencia (Alimentario y no alimentario) a las familias damnificadas del departamento.
- Activación del banco de maquinaria amarilla de la Gobernación y gestión de maquinaria amarilla ante la UNGRD para la atención y rehabilitación de puntos críticos de la malla vial.
- Culminar con las acciones que permitan la atención de las vías afectadas,
- Concluir con los procesos de rehabilitación en la fase de recuperación de los municipios que están adelantando actividades y que han solicitado a la UNGRD y a la Gobernación el apoyo con maquinaria amarilla para lograr la mitigación de las afectaciones presentadas
- Realizar las demás atenciones que se deriven de la situación de calamidad.

Que, en consecuencia, de las necesidades evidenciadas, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la prórroga de la declaratoria de calamidad pública dispuesta mediante Decreto 000916 del 10 de junio de 2025 "Por medio del cual se declara se declara calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2025", por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la declaratoria de la Calamidad Pública dispuesta mediante Decreto 000916 del 10 de junio de 2025 "Por medio del cual se declara se declara calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002083

Decreto No.

de 2025

( 16 DIC 2025 )

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento Norte de Santander mediante Decreto 000916 de junio 10 de 2025"

presentadas por la temporada de lluvias 2025", por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, de conformidad con el concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y atendiendo lo dispuesto en la parte motiva del presente decreto.

**PARÁGRAFO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la presente se decreta por una sola vez y podrá finalizar de acuerdo con la declaratoria de normalidad prevista en la Ley

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con la ejecución del Plan de Acción específico, Calamidad Pública, plan que deberá ser actualizado de acuerdo con las necesidades particulares del avance y estado de la situación de la Calamidad Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Consejería Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizarán el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico y los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como resultado de la presente prorroga a la declaratoria de calamidad pública, continúese con las medidas especiales de contratación dispuestas para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 000916 del 10 de junio de 2025

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
GOBERNADOR

16 DIC 2025

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / Fecha
Proyectó	Jhon Alexander Navarro Rodríguez	Asesor Externo SGRD	
Revisó	Marlym Jhoana Montoya Novoa	Asesora Externa SGRD	
Revisó	Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo Despacho del Gobernador	
aprobó	William Vera	Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres	